



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON, SECRETARIA ACCTAL. DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA.

CERTIFICO: Que en sesión ordinaria de PLENO de fecha 19 de mayo de 2023, adoptó, entre otros, el acuerdo que literalmente transcrito dice:

2.- DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL ARTÍCULO 8.2.5. Y DEL PUNTO B DEL ART. 8.2.8. DEL TOMO III, NORMATIVA URBANISTICA DEL P.G.O.U. VIGENTE DE ANTEQUERA. EXP.:ORDED0001/2020

Toma la palabra el señor Alcalde-Presidente proponiendo la inclusión del presente asunto en el orden del día de la sesión, relativo a la desestimación de las alegaciones y aprobación definitiva de la modificación puntual del artículo 8.2.5. y del punto b del art. 8.2.8. del tomo III, normativa urbanística del P.G.O.U. vigente de Antequera, expediente ORDED0001/2020, exponiendo las razones que justificaban dicha presentación, por lo que proponía someter a votación la ratificación para la inclusión de dicho asunto en el orden del día.

Admitida la ratificación para la inclusión del presente asunto en el orden del día por unanimidad de los veinte miembros corporativos asistentes a la sesión en este punto del orden del día, de los veintiuno que legalmente integran el Pleno, prosigue el señor Alcalde-Presidente dando cuenta de la propuesta tramitada por la Unidad de Planeamiento y Gestión Urbanística y cuyo contenido es el siguiente:

“Visto el documento redactado por los servicios técnicos municipales referente a la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL ARTÍCULO 8.2.5. Y DEL PUNTO B DEL ART. 8.2.8. DEL TOMO III, NORMATIVA URBANISTICA DEL P.G.O.U. VIGENTE DE ANTEQUERA de fecha 16 de octubre de 2020.

Resultando que obran los siguientes HECHOS:

PRIMERO: ANTECEDENTES:

- Con fecha 23 de febrero de 2015, el Ayuntamiento Pleno presta aprobación inicial al documento denominado INNOVACIÓN DEL PGOU DE ANTEQUERA mediante modificación DEL ARTÍCULO 8.2.5. SOBRE Condiciones particulares para los alojamientos turísticos y campamentos de turismo en el SUELO NO URBANIZABLE Y Artículo. 8.2.8.- Condiciones particulares para las obras o instalaciones que sean precisas para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas.

Su finalidad era la modificación de los artículos mencionados en aras a potenciar el uso del suelo no urbanizable en todas sus vertientes sin restricciones adicionales a las ya reflejadas en la normativa sectorial y en las normas particulares para cada tipo de suelo.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 09/06/2023
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENT EN FUNCIONES - 12/06/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/06/2023 13:28:10

EXPEDIENTE:: 2020ORDED000001
Fecha: 04/11/2020
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

En concreto se planteaba en dicho documento la modificación del parámetro de la distancia mínima de 1.500 metros a suelos urbanos reflejado en el artículo 8.2.5. de condiciones particulares para los alojamientos turísticos y campamentos de turismo en el SNU y el parámetro de separación de 250 metros de explotaciones ganaderas a vivienda legal existente reflejado en el artículo 8.2.8. de condiciones particulares para las obras o instalaciones que sean precisas para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas.

Tras su aprobación se procedió a su publicación (tanto en prensas como en BOP y tablón de edictos municipal) para su información pública por un periodo de un mes.

En septiembre del 2015 se recibe informe de la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el que se requería documentación complementaria.

Paralelamente, desde ASAJA se pone de manifiesto que determinadas normas recogidas en el PGOU han dejado de tener sentido, proponiendo una serie de modificaciones con el objeto de hacerlo más acorde con las necesidades del sector agroganadero y comparables con los demás municipios del entorno.

Todo ello se sustanció en una instancia presentada por ASAJA-Málaga en este Ayuntamiento el 29 de agosto de 2017 con las solicitudes concretas, que proponen la modificación del citado artículo 8.2.8. Fruto de dicha solicitud, la Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2018 acuerda que se inicien los trámites para la modificación del artículo 8.2.8. del PGOU para su adaptación a las necesidades y situación real de la agricultura y ganadería en el TM de Antequera.

Considerando que dichas modificaciones se adicionan a las ya planteadas en la Aprobación Inicial de 23 de febrero de 2015, afectando a uno de los mismos artículos modificados, es por lo que se decide unificar ambas cuestiones en este documento.

Se reinicia pues la tramitación del expediente incluyendo las nuevas determinaciones que se someterán a las informaciones públicas e informes sectoriales que sean pertinentes según las nuevas fechas de aprobaciones.

- Con fecha 17 de junio de 2020 y registro de entrada 8.616 se recibe el Informe Ambiental Estratégico de la Innovación del PGOU de Antequera para la Modificación de los artículos 8.2.5 y 8.2.8 del Tomo III de Normativa Urbanística formulado por el Ayuntamiento de Antequera. Dicho informe se incorpora como Anexo II a este documento.

El sentido del informe emitido es favorable al no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, debiendo dar cumplimiento a las medidas de prevención, corrección y control y a



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 09/06/2023
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENT EN FUNCIONES - 12/06/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/06/2023 13:28:10

EXPEDIENTE:: 2020ORDED
000001
Fecha: 04/11/2020
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

las medidas de seguimiento y vigilancia ambiental, así como el condicionado reflejado los cuales se incorporan en el documento para la Aprobación inicial.

- El 22 de octubre de 2020 se emite el informe jurídico favorable a la aprobación inicial del Documento.

- El 4 de noviembre de 2020 se emite informe por el Secretario General nota de conformidad con el mismo, quedando evacuado el preceptivo informe que la normativa asigna al secretario del ayuntamiento.

- Por acuerdo del Pleno, en sesión ordinaria de fecha 20 de noviembre de 2020, se resuelve:

1º. Aprobar inicialmente el documento redactado por los Servicios Técnicos Municipales de modificación puntual del artículo 8.2.5. y del Punto B del artículo 8.2.8. del Tomo III, Normativa Urbanística del PGOU de Antequera.

2º. Someter el documento a información pública, por plazo no inferior a un mes, mediante anuncio que se insertará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en uno de los diarios de mayor difusión provincial.

3º. Señalar expresamente que de manera simultánea se publicará el texto de la modificación en el portal web del Ayuntamiento de Antequera

(<https://www.antequera.es>) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

4º. Requerir a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos, previstos legalmente como preceptivos, entre los que se encuentra la consejería competente en materia de aguas y la consejería competente en materia de vías pecuarias, así como, una vez completo el expediente, se requerirá el informe preceptivo de la consejería competente en materia de urbanismo conforme se establece en el artículo 31.2.C) de la LOUA

- Los informes sectoriales requeridos se han recibido en las siguientes fechas:

- El 19 de mayo de 2021 se recibe informe de la Delegación territorial de Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Servicio de Vías Pecuarias, en el que se refleja.

En la actualidad la Sentencia nº 2836/2012 de la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía declara caducada la Resolución de 28 de

CSV: 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 09/06/2023
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENT EN FUNCIONES - 12/06/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/06/2023 13:28:10

EXPEDIENTE:: 2020ORDED 000001
Fecha: 04/11/2020
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

junio de 2002, que aprueba la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Antequera, con anulación de la misma.

Especificando finalmente que:

Al declararse anulada la Resolución de 28 de junio de 2002, que aprobaba la Clasificación de las vías pecuarias de Antequera, esta carece de la eficacia jurídica y de los efectos legales propios que despliega el acto declarativo de clasificación, y en cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, no se puede realizar actividad administrativa en el desarrollo de las competencias propias en materia de vías pecuarias en el término municipal de Antequera, hasta que se apruebe una nueva clasificación, lo que le comunico a los efectos que procedan en relación a lo solicitado.

- El 2 de septiembre de 2021 se recibe informe de la Delegación territorial de Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Servicio de Aguas, en el que se concluye:

En base a lo anteriormente expuesto, ésta Administración Hidráulica emite INFORME FAVORABLE en materia de aguas al documento técnico remitido por el EXCMO. AYTO. INNOVACION CON CARACTER DE MODIFICACION DEL ART. 8.2.5 Y APARTADO B DEL ARTICULO 8.2.8 TOMO III NORMATIVA DEL PGOU DE ANTEQUERA.

- Tras requerimiento del Servicio de Urbanismo de la Delegación territorial de Málaga de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda poniendo de manifiesto la necesidad de recabar Informe de Evaluación De Impacto en la Salud, se redacta por los servicios técnicos municipales el documento de Valoración de Impacto en la Salud y se remite a la Delegación en esa materia.

El 24 de febrero de 2023 se recibe informe de Evaluación de Impacto en la Salud emitido por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Consumo en el que se concluye:

Como conclusión global, se estima que la modificación normativa de los artículos 8.2.5 y del punto B del artículo 8.2.8 del tomo III de normativa urbanística en aras de potenciar el uso del suelo no urbanizable sin restricciones adicionales a las ya reflejadas en su normativa sectorial y en las normas particulares de cada tipo de suelo, no va a generar impactos significativos en la salud, supeditado todo ello a la veracidad de la información en que se basa en la evaluación aportada por la entidad promotora en el documento de Valoración de Impacto en Salud.

- Consta en el expediente certificado de 11 de octubre de 2022 del proceso de información pública en el que se refleja:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 09/06/2023
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENT EN FUNCIONES - 12/06/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/06/2023 13:28:10

EXPEDIENTE:: 2020ORDED 000001
Fecha: 04/11/2020
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Realizado el proceso de Información Pública establecido en el apartado 1-c del artículo 43 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al Proyecto de Actuación para el cambio de uso de vivienda unifamiliar a casa rural en parcela 42 del polígono 153, del término Municipal de Antequera, promovida por Don Francisco Bravo Montañez; el mismo ha consistido en:

- *Publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación en fechas de 21 de junio hasta el 16 de julio de 2019 ambos inclusive.-*
- *Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 118, página 34 de fecha 21 de junio de 2019.-*
- *Publicación en la Web Municipal el día 30 de mayo de 2019.-*

Durante el mencionado proceso, se ha presentado una alegación a la aprobación inicial de la modificación puntual del artículo 8.2.8. y del punto B del artículo 8.2.8 del Tomo III, Normativa Urbanística del P.G.O.U. vigente, con fecha 08 de febrero de 2021 y registro de entrada del Ayuntamiento de Antequera nº 2021-2529.”

- El 19 de septiembre de 2022 se emite informe técnico a las alegaciones presentadas.
- El 20 de septiembre de 2022 se emite informe jurídico a las alegaciones presentadas. □ El 28 de abril de 2023 se recibe informe de la Delegación territorial de Málaga de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, en el que se resuelve:

1º.- Informar favorablemente la Modificación de Elementos del PGOU de Antequera relativa al artículo 8.2.5 y punto B del artículo 8.2.8 del Tomo III de la Normativa Urbanística, de acuerdo con los antecedentes anteriores.

2º.- Remitir el presente informe al Ayuntamiento, que deberá continuar la tramitación del expediente hasta su aprobación definitiva.

3º.- Advertir al Ayuntamiento que, con carácter previo a la publicación del instrumento urbanístico aprobado definitivamente, deberá proceder a su inscripción en el Registro de planeamiento en los términos previstos en el Decreto 2/2004 de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

- El 3 de mayo de 2023 se emite informe jurídico a las alegaciones presentadas con objeto de completar el informe jurídico emitido con fecha 20 de septiembre de 2022.
- El 4 de mayo de 2023 se emite informe del jefe de dependencia en relación a la contestación de alegaciones y aprobación definitiva con fecha 20 de septiembre de 2022, que concluye:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 09/06/2023
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENT EN FUNCIONES - 12/06/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/06/2023 13:28:10

EXPEDIENTE:: 2020ORDED 000001
Fecha: 04/11/2020
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

A la vista de lo anteriormente reflejado, este técnico entiende que procede desestimar las alegaciones presentadas el 08 de febrero de 2021 y registro de entrada del Ayuntamiento de Antequera nº 2021-2529 por D. Francisco de Paula Matas García a la aprobación inicial de la modificación puntual del artículo 8.2.5. y del punto b del art. 8.2.8. del tomo III, normativa urbanística del P.G.O.U. vigente de Antequera en base a los informes técnicos y jurídicos incorporados en el presente informe, y se informa Favorablemente a la Aprobación Definitiva de la citada innovación.

- El 9 de mayo de 2023 se incorpora al expediente informe de la TAG de urbanismo respecto de corrección de error material del informe jurídico emitido el 20 de septiembre de 2022 que concluye:

Rectificar el error material en el informe emitido con fecha 20 de septiembre de 2022 en cuanto a la fecha de presentación de las alegaciones, siendo la correcta la fecha 08 de febrero a las 11.08 h de 2021 por Don Francisco de Paula Matas García en su condición de concejal del Excmo. Ayuntamiento de Antequera y portavoz municipal de AA Izquierda Unida al acuerdo de Pleno de 20 de noviembre de 2020 que aprueba inicialmente el documento para la modificación de los art. 8.2.5 y del punto b del art.

8.2.8 del Tomo III normativa del PGOU vigente.

SEGUNDO: El documento técnico redactado de fecha 16 de octubre de 2020 tiene como objetivo potenciar el uso del suelo no urbanizable en todas sus vertientes sin restricciones adicionales a las ya reflejadas en la normativa sectorial y en las normas particulares para cada tipo de suelo para lo que se suprimen las limitaciones para la implantación de actividades vinculadas al medio rural, por una parte, respecto de las condiciones particulares para la implantación de los usos turísticos, el de la prohibición de ubicación de alojamientos turísticos rurales a menos de 1.500 metros de un núcleo urbano, lo que impide entre otras cuestiones el reutilizar las edificaciones existentes como casas rurales y por otra, respecto de las condiciones particulares para implantación de actividades agrícolas y ganaderas, la eliminación de la limitación de la distancia mínima de 250 m a vivienda existente así como las condiciones fijadas para la tipología de dichas edificaciones y las edificabilidades, actualmente establecidas en un 0,2% y que se han manifestado como claramente insuficientes para poder desarrollar una actividad agrícola o ganadera con normalidad, así como las condiciones edificatorias de dichas instalaciones para adaptarlas a la realidad de las mismas según solicitud de ASAJA.

TERCERO: El 22 de octubre de 2020 se emite informe jurídico por la TAG de Urbanismo en el que se concluye que:

Visto cuanto antecede se informa jurídico favorable a la propuesta para aprobar la modificación puntual de los artículo 8.2.5 y del punto B del art. 8.2.8 del tomo III de



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 09/06/2023
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENT EN FUNCIONES - 12/06/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/06/2023 13:28:10

EXPEDIENTE:: 2020ORDED 000001
Fecha: 04/11/2020
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Normativa Urbanística del PGOU vigente que incluye el informe ambiental estratégico aprobado por el órgano ambiental con fecha 17 de junio de 2020 siendo favorable al no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, debiendo dar cumplimiento a las medidas de prevención, corrección y control y las medidas de seguimiento y vigilancia ambiental, así como el condicionado .

Se someterá el instrumento de planeamiento al proceso de información pública, consultas y requerimientos de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados, por un plazo no inferior a un mes, mediante el anuncio que se publicará en el BOP de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión en la misma, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Realizados los tramites anteriores, continuará el procedimiento, aprobándose provisionalmente el instrumento de planeamiento, debiéndose tener en cuenta las alegaciones que puedan producirse durante el trámite de información pública y el contenido de los informes sectoriales, en caso se emitan.

Este es mi informe, someto a mejor criterio fundado en Derecho.

CUARTO: Con fecha 08 de febrero de 2021 y registro de entrada del Ayuntamiento de Antequera nº 2021-2529 se presentan alegaciones a la aprobación inicial por Don Francisco de Paula Matas García en su condición de concejal del Excmo. Ayuntamiento de Antequera y portavoz municipal de AA Izquierda Unida al acuerdo de Pleno de 20 de noviembre de 2020 que aprueba inicialmente el documento para la modificación de los art. 8.2.5 y del punto b del art. 8.2.8 del Tomo III normativa del PGOU vigente.

El escrito, incorporado al expediente, consta de seis alegaciones en el que finalmente se solicita que se retrotraigan las actuaciones al momento previo de su publicación a fin de corregir una serie de deficiencias, anulando la aprobación inicial con una nueva propuesta y solicitando que se inicie un nuevo periodo de información pública y alegaciones para que se cumpla la Ley de Transparencia pública y el art. 39 LOUA.

QUINTO: El 19 de septiembre de 2022 se emite informe técnico a las alegaciones presentadas en el que se concluye:

En relación a la Alegaciones 2, 3 y 4, este técnico entiende, en base a lo reflejado en el presente informe, que deben ser desestimadas.

Respecto de la consulta sobre el alcance de la modificación propuesta en cuanto a su impacto o regulación parcial de la alegación SEXTA se solicita que se informe, este técnico entiende que:

CSV: 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 09/06/2023
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENT EN FUNCIONES - 12/06/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/06/2023 13:28:10

EXPEDIENTE:: 2020ORDED 000001
Fecha: 04/11/2020
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Conforme a lo ya reflejado, la innovación no es una alteración de las determinaciones estructurales del documento de Plan General, sino sobre las determinaciones preceptivas de la ordenación pormenorizada.

De hecho se trata de la modificación de la regulación para la implantación de determinadas actividades en el SNU (incluidas en el PGOU en el CAPITULO 2 TIPOS DE ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE), no alterándose las determinaciones del PGOU relativas al CAPITULO 1 REGIMEN GENERAL DEL SUELO NO URBANIZABLE ni las relativas a las NORMATIVAS PARTICULARES DE CADA CATEGORÍA DE SUELO NO URBANIZABLE que se regulan en los CAPÍTULOS 3 al 5, régimen general y normativas particulares de las categorías de los suelos que no se modifican y que deben ser en todo caso respetadas.

Tampoco se altera el modelo territorial propuesto puesto que no se modifica ni la clasificación ni la categoría del suelo, sólo se hace compatible con la implantación de una actividad que ya estuviese permitida en esa categoría de suelo, puesto que de no estarlo nunca será admitida.

Se trata de una regulación parcial de una parte porque no se suprime ni altera en su totalidad el articulado que se propone su modificación sino algunos aspectos del mismo. Y porque su alcance territorial en relación a la totalidad del término municipal es muy reducido, ciñéndose solo en aquellas zonas reflejadas en las modificaciones (distancia igual o superior a 1.500 m. de los Suelos Urbanos o Urbanizables para uso turístico y 250 metros de distancia desde cualquier punto del edificio destinado a estabulación o estancia de animales hasta cualquier vivienda legal existente, excepto suelo urbano o urbanizable sectorizado que se mantienen los 250 metros)

La modificación propuesta no impone nuevas obligaciones (ni relevantes ni no) a los destinatarios, pues no altera el régimen de usos según las categorías del suelo no urbanizable, ni altera el cumplimiento de las normas o reglamentos (presentes o futuros) que deban cumplir las actuaciones propuestas en el trámite para la implantación de dichas actividades, ni siquiera altera la tramitación de las mismas.

El 20 de septiembre de 2022 se emite informe jurídico a las alegaciones presentadas, en el que se refleja que procede desestimar las alegaciones PRIMERA, QUINTA Y SEXTA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: NORMATIVA APLICABLE

- Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 09/06/2023
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENT EN FUNCIONES - 12/06/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/06/2023 13:28:10

EXPEDIENTE:: 2020ORDED 000001
Fecha: 04/11/2020
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) publicada en BOJA nº 233 de 3 de diciembre de 2021 y cuya entrada en vigor es el 23 de diciembre de 2021, en su disposición transitoria tercera sobre planes e instrumentos en tramitación establece que *“1. Los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.”*

De tal manera, y visto que la entrada en vigor de la LISTA se produce una vez aprobado inicialmente el documento, se seguirá tramitando la presente innovación conforme a las reglas establecidas por la LOUA.

SEGUNDO: La innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación. Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos, según dispone el artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Toda alteración de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento no contemplada en el artículo 37 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, referente a la revisión, se entenderá como modificación. En concreto, la innovación mediante modificación será



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 09/06/2023
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENT EN FUNCIONES - 12/06/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/06/2023 13:28:10

EXPEDIENTE:: 2020ORDED 000001
Fecha: 04/11/2020
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

aquella alteración de la ordenación que no suponga una alteración estructural del Plan General de Ordenación Urbana, y que en virtud del artículo 38.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente.

TERCERO.- La tramitación del expediente ha de ajustarse al procedimiento iniciado en el art. 32 LOUA, una vez que se ha remitido por el órgano ambiental el informe ambiental estratégico de acuerdo con el art. 40.6 Ley de Gestión integrada de la calidad ambiental.

El artículo 32 de la LOUA sobre tramitación de instrumentos de planeamiento, refleja que:

3.ª La Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que procedieren y, tratándose de la aprobación definitiva y en los casos que se prevén en esta Ley, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

Según el artículo 31.B)a) de la LOUA, la Administración competente para la aprobación definitiva de la innovación que no afecte a determinaciones estructurales como la que nos ocupa es Municipal, debiendo recabarse informe preceptivo de la Consejería competente en materia de urbanismo previamente (art. 31.2 C)).

No se han producido modificaciones al documento desde la Aprobación Inicial, y el informe de la Consejería Competente en materia de Urbanismo se emitió favorablemente con fecha 28 de abril de 2023.

El Artículo 33 sobre Aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento, establece:

1. El órgano que deba resolver sobre la aprobación definitiva examinará el expediente y, en particular, el proyecto del instrumento de planeamiento en todos sus aspectos.
2. Cuando no aprecie la existencia de deficiencia documental o procedimental alguna, el órgano competente podrá adoptar, de forma motivada, alguna de estas decisiones:
 - a) Aprobar definitivamente el instrumento de planeamiento, en los términos en que viniera formulado.

Una vez definitivamente aprobado se debe remitir la documentación completa de la innovación al Registro Autonómico y al Registro Municipal para su depósito e inscripción. El acuerdo de aprobación definitiva así como el contenido del articulado de sus Normas se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, teniendo que estar a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

CUARTO.- La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 09/06/2023
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENT EN FUNCIONES - 12/06/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/06/2023 13:28:10

EXPEDIENTE:: 2020ORDED 000001
Fecha: 04/11/2020
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

legislación urbanística es competencia del Ayuntamiento en Pleno art. 22.2c) LBRL 7/85d e2 de abril., por acuerdo de mayoría absoluta art. 47.2.II) LBRL.

QUINTO.- Respecto de las alegaciones presentadas se han emitido los siguientes informes:

- El 19 de septiembre de 2022 se emite informe técnico cuyo tenor literal es el siguiente:

Vista la solicitud realizada por la TAG de Urbanismo en relación a la emisión de informe sobre las cuestiones técnicas incluidas en la alegación presentada en este Ayuntamiento por D. Francisco de Paula Matas García en relación al acuerdo municipal de APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL ARTÍCULO 8.2.5. Y DEL PUNTO B DEL ART. 8.2.8. DEL TOMO III, NORMATIVA URBANISTICA DEL P.G.O.U.

VIGENTE DE ANTEQUERA.

INFORME

El presente informe lo es sobre las consideraciones de nivel técnico realizadas en las alegaciones, debiendo complementarse con otro que se realice desde el punto de vista jurídico y se realiza teniendo en cuenta la legislación urbanística y ambiental previa a la aprobación de la ley 7/2021 de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), en base a la lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de esta.

Alegación SEGUNDA.- LA MODIFICACIÓN PRETENDIDA DEL ARTÍCULO 8.2.8 B) ES UNA ACTUACIÓN QUE AFECTA A LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN Y NO TRATÁNDOSE ÚNICAMENTE DE MODIFICACIONES DE LAS DETERMINACIONES PRECEPTIVAS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL SUELO NO URBANIZABLE SIN ESPECIAL PROTECCIÓN.

A la vista de la instancia referenciada el técnico que suscribe informa lo siguiente:

Como se refleja en el documento aprobado:

“La LOUA en su art. 10.1 A) h), la ordenación estructural se establece en todos los municipios mediante, en relación al Suelo No Urbanizable la siguiente determinación: h) Normativa de las categorías del suelo no urbanizable de especial protección, con identificación de los elementos y espacios de valor histórico, natural o paisajístico más relevantes; la normativa e identificación de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado, a los que se refiere el artículo 46.1 g) de esta Ley, y la especificación de las medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 09/06/2023
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENT EN FUNCIONES - 12/06/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/06/2023 13:28:10

EXPEDIENTE:: 2020ORDED 000001
Fecha: 04/11/2020
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Por otro lado, entre las determinaciones Preceptivas de la Ordenación Pormenorizada en relación al Suelo No Urbanizable se especifica, art. 10.2 A) d) La normativa de aplicación a las categorías de suelo no urbanizable que no hayan de tener el carácter de estructural según lo establecido en este artículo, y al suelo urbanizable no sectorizado.

Que como se ha reflejado con anterioridad, la innovación propone la modificación de la normativa del PGOU para la modificación de las condiciones particulares para la implantación de las actividades de alojamientos turísticos rurales (modificando las distancias mínimas respecto de los suelos urbanos y urbanizables) y por otro lado las condiciones particulares para la implantación de obras o instalaciones que sean precisas para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas, de la sección 2ª Actuaciones sin la consideración de interés público del capítulo 2 sobre tipos de actuaciones en SNU.

Las Normativas Particulares de cada categoría de suelo no urbanizable se regulan en los capítulos 3 al 5, normativa que no se modifica y que debe ser en todo caso respetada, por lo que no se trata de una actuación sobre la ordenación estructural sino sobre las determinaciones preceptivas de la ordenación pormenorizada.

Tampoco se altera el modelo territorial propuesto puesto que no se modifica ni la clasificación ni la categoría del suelo, sólo se hace compatible con la implantación de una actividad ya permitida en esa categoría de suelo, puesto que de no estarlo nunca será admitida.”

Dicho extremo es ratificado en la emisión que desde el informe del Servicio de Urbanismo se emite en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, emitido por el jefe de la sección de gestión y ejecución de planes en el que se refleja: “La innovación del PGOU propuesta no afecta a la ordenación estructural”

Es por ello que según este técnico la Alegación debe ser desestimada.

Alegación TERCERA.- INADECUADA TRAMITACIÓN MEDIOAMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU AL HABERSE TRAMITADO COMO SIMPLIFICADA Y NO COMO ORDINARIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 40.2B) Y 36 APARTADO A) SEGUNDO DE LA LEY 7/2007, DE 9 DE JULIO DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL.

Como se ha reflejado en la alegación anterior (SEGUNDA), se trata de una innovación que no afecta a la ordenación estructural, por lo que la actuación no se encuentra entre las reflejadas en el artículo 40.2 B) no estando sometida al trámite ordinario.

CSV: 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8



<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8 en la web del Ayto. Antequera</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 09/06/2023 MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENT EN FUNCIONES - 12/06/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/06/2023 13:28:10</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2020ORDED 000001 Fecha: 04/11/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	---





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Según los artículos 36 y 40 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dadas las características de esta modificación, al no tratarse de una modificación de las determinaciones que afecten a la ordenación estructural, se encuentra sometida a evaluación ambiental estratégica simplificada, debiendo recabarse el informe ambiental estratégico del órgano ambiental previamente a la tramitación de la figura urbanística.

Este extremo es ratificado por la propia administración autonómica, pues ya ha emitido el Informe Ambiental Estratégico por el procedimiento simplificado.

Es de reseñar que el competente en la emisión de dicha evaluación así como el de establecer el trámite es la propia administración ambiental autonómica, pues aun habiéndose solicitado la evaluación ambiental estratégica por el procedimiento simplificado, el órgano ambiental puede determinar la necesidad de su tramitación como ordinaria (art. 36.1):

“También se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria:

...

b) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico, de acuerdo con los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, evaluación ambiental.”

Como ya se ha reflejado, el sentido del informe emitido es favorable al no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, debiendo dar cumplimiento a las medidas de prevención, corrección y control y a las medidas de seguimiento y vigilancia ambiental, así como el condicionado reflejado los cuales se incorporan en el documento para la Aprobación inicial, sin remitirse a su trámite por el procedimiento ordinario.

Es por ello que según este técnico la Alegación debe ser desestimada.

Alegación CUARTA.- DE LA AUSENCIA DE ESTUDIO DE GRADO DE AFECCIÓN A LAS ZONAS ESPECIALMENTE VULNERABLES POR NITRATOS DECLARADOS POR LA

ORDEN DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LAS ZONAS VULNERABLES DEFINIDAS EN EL DECRETO DE 36/2008, DE 5 DE FEBRERO, POR EL QUE SE DESIGNAN LAS ZONAS VULNERABLES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS CONTRA LA CONTAMIACIÓN POR NITRATOS DE ORIGEN AGRARIO DEBIDO AL AUMENTO DE LA EDIFICABILIDAD PROPUESTA.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024B61E00R1C805K2N6Y8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 09/06/2023
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENT EN FUNCIONES - 12/06/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/06/2023 13:28:10

EXPEDIENTE:: 2020ORDED 000001
Fecha: 04/11/2020
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E70024B61E00R1C805K2N6Y8





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

El documento que se tramita no propone la modificación de los usos permitidos en cada clase y categoría de suelos no urbanizables, que no se alteran.

El presente documento plantea la modificación de los artículos 8.2.5.- Condiciones particulares para los alojamientos turísticos y campamentos de turismo en el Suelo no Urbanizable y del punto B del artículo. 8.2.8.- Condiciones particulares para las obras o instalaciones que sean precisas para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas del TOMO III de normativa urbanística, dentro de los tipos de actuaciones.

Para esto se plantea la modificación de las condiciones para la implantación de actividades vinculadas al medio rural, por una parte, respecto de las condiciones particulares para la implantación de los usos turísticos, el de la prohibición de ubicación de alojamientos turísticos rurales a menos de 1.500 metros de un núcleo urbano, lo que impide entre otras cuestiones el reutilizar las edificaciones existentes como casas rurales y por otra, respecto de las condiciones particulares para implantación de actividades agrícolas y ganaderas, la eliminación de la limitación de la distancia mínima de 250 m a vivienda existente así como las condiciones fijadas para la tipología de dichas edificaciones y las edificabilidades, actualmente establecidas en un 0,2% y que se han manifestado como claramente insuficientes para poder desarrollar una actividad agrícola o ganadera con normalidad.

Y ello, sin variar la normativa particular de aplicación (los usos permitidos,...) a cada una de las clases y categorías de suelo (carácter rural, protegido,...) ni flexibilizando las condiciones que por la normativa sectorial se impongan a estas actividades. Es decir, posibilitar que en aquellos suelos en donde según su clasificación y categoría el uso señalado esté permitido, y en las condiciones que la normativa (municipal y sectorial) permita, se pueda implantar la actividad.

Los estudios y normas a los que hace referencia el alegante, deberán realizarse durante la fase de implantación de la actividad que se proponga, (si es que uso propuesto es compatible con la categoría de suelo según con el PGOU, cuestión como hemos visto no alterada por el presente documento).

La modificación planteada no exige el cumplimiento de las normas o reglamentos (presentes o futuros) que deban cumplir las actuaciones propuestas en el trámite para la implantación de dichas actividades, ni siquiera altera la tramitación de las mismas.

Es por ello que según este técnico la Alegación debe ser desestimada.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024B61E00R1C805K2N6Y8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 09/06/2023
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENT EN FUNCIONES - 12/06/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/06/2023 13:28:10

EXPEDIENTE:: 2020ORDED 000001
Fecha: 04/11/2020
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E70024B61E00R1C805K2N6Y8





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Por último, respecto de la alegación SEXTA se solicita que se informe sobre el alcance de la modificación propuesta en cuanto a su impacto en la actividad, obligaciones o regulación parcial.

A la vista de lo solicitado, este técnico entiende que:

Conforme a lo ya reflejado, la innovación no es una alteración de las determinaciones estructurales del documento de Plan General, sino sobre las determinaciones preceptivas de la ordenación pormenorizada.

De hecho se trata de la modificación de la regulación para la implantación de determinadas actividades en el SNU (incluidas en el PGOU en el CAPITULO 2 TIPOS DE ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE), no alterándose las determinaciones del PGOU relativas al CAPITULO 1 REGIMEN GENERAL DEL SUELO NO URBANIZABLE ni las relativas a las NORMATIVAS PARTICULARES DE CADA CATEGORÍA DE SUELO NO URBANIZABLE que se regulan en los CAPÍTULOS 3 al 5, régimen general y normativas particulares de las categorías de los suelos que no se modifican y que deben ser en todo caso respetadas.

Tampoco se altera el modelo territorial propuesto puesto que no se modifica ni la clasificación ni la categoría del suelo, sólo se hace compatible con la implantación de una actividad que ya estuviese permitida en esa categoría de suelo, puesto que de no estarlo nunca será admitida.

Se trata de una regulación parcial de una parte porque no se suprime ni altera en su totalidad el articulado que se propone su modificación sino algunos aspectos del mismo. Y porque su alcance territorial en relación a la totalidad del término municipal es muy reducido, ciñéndose solo en aquellas zonas reflejadas en las modificaciones (distancia igual o superior a 1.500 m. de los Suelos Urbanos o Urbanizables para uso turístico y 250 metros de distancia desde cualquier punto del edificio destinado a estabulación o estancia de animales hasta cualquier vivienda legal existente, excepto suelo urbano o urbanizable sectorizado que se mantienen los 250 metros)

La modificación propuesta no impone nuevas obligaciones (ni relevantes ni no) a los destinatarios, pues no altera el régimen de usos según las categorías del suelo no urbanizable, ni altera el cumplimiento de las normas o reglamentos (presentes o futuros) que deban cumplir las actuaciones propuestas en el trámite para la implantación de dichas actividades, ni siquiera altera la tramitación de las mismas.

CONCLUSIÓN

En relación a la Alegaciones 2, 3 y 4, este técnico entiende, en base a lo reflejado en el presente informe, que deben ser desestimadas en b.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 09/06/2023
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENT EN FUNCIONES - 12/06/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/06/2023 13:28:10

EXPEDIENTE:: 2020ORDED
000001
Fecha: 04/11/2020
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO
GENERAL

CSV: 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Respecto de la consulta sobre el alcance de la modificación propuesta en cuanto a su impacto o regulación parcial de la alegación SEXTA se solicita que se informe, este técnico entiende que:

Conforme a lo ya reflejado, la innovación no es una alteración de las determinaciones estructurales del documento de Plan General, sino sobre las determinaciones preceptivas de la ordenación pormenorizada.

De hecho se trata de la modificación de la regulación para la implantación de determinadas actividades en el SNU (incluidas en el PGOU en el CAPITULO 2 TIPOS DE ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE), no alterándose las determinaciones del PGOU relativas al CAPITULO 1 REGIMEN GENERAL DEL SUELO NO URBANIZABLE ni las relativas a las NORMATIVAS PARTICULARES DE CADA CATEGORÍA DE SUELO NO URBANIZABLE que se regulan en los CAPÍTULOS 3 al 5, régimen general y normativas particulares de las categorías de los suelos que no se modifican y que deben ser en todo caso respetadas.

Tampoco se altera el modelo territorial propuesto puesto que no se modifica ni la clasificación ni la categoría del suelo, sólo se hace compatible con la implantación de una actividad que ya estuviese permitida en esa categoría de suelo, puesto que de no estarlo nunca será admitida.

Se trata de una regulación parcial de una parte porque no se suprime ni altera en su totalidad el articulado que se propone su modificación sino algunos aspectos del mismo. Y porque su alcance territorial en relación a la totalidad del término municipal es muy reducido, ciñéndose solo en aquellas zonas reflejadas en las modificaciones (distancia igual o superior a 1.500 m. de los Suelos Urbanos o Urbanizables para uso turístico y 250 metros de distancia desde cualquier punto del edificio destinado a estabulación o estancia de animales hasta cualquier vivienda legal existente, excepto suelo urbano o urbanizable sectorizado que se mantienen los 250 metros)

La modificación propuesta no impone nuevas obligaciones (ni relevantes ni no) a los destinatarios, pues no altera el régimen de usos según las categorías del suelo no urbanizable, ni altera el cumplimiento de las normas o reglamentos (presentes o futuros) que deban cumplir las actuaciones propuestas en el trámite para la implantación de dichas actividades, ni siquiera altera la tramitación de las mismas.

- Considerando así mismo que respecto de dichas alegaciones el 20 de septiembre de 2022 se emite informe jurídico cuyo tenor literal es el siguiente:

En relación con el expediente relativo a las alegaciones presentadas con fecha 6 de abril de 2021 por Don Francisco de Paula Matas García en su condición de concejal del



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 09/06/2023
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENT EN FUNCIONES - 12/06/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/06/2023 13:28:10

EXPEDIENTE:: 2020ORDED
000001
Fecha: 04/11/2020
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO
GENERAL

CSV: 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Excmo. Ayuntamiento de Antequera y portavoz municipal de AA Izquierda Unida al acuerdo de Pleno de 20 de noviembre de 2020 que aprueba inicialmente el documento para la modificación de los art. 8.2.5 y del punto b del art. 8.2.8 del Tomo III normativa del PGOU vigente, solicitando que :

Se retrotraigan las actuaciones al momento previo de su publicación a fin de corregir una serie de deficiencias, anulando la aprobación inicial con una nueva propuesta y solicitando que se inicie un nuevo periodo de información pública y alegaciones para que se cumpla la Ley de Transparencia pública y el art. 39 LOUA.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Con fecha 23 de febrero de 2015, el Ayuntamiento Pleno presta aprobación inicial al documento denominado INNOVACIÓN DEL PGOU DE ANTEQUERA mediante modificación del artículo 8.2.5. sobre las Condiciones particulares para los alojamientos turísticos y campamentos de turismo en el Suelo No urbanizable y el Artículo. 8.2.8.- Condiciones particulares para las obras o instalaciones que sean precisas para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas.

Su finalidad era la modificación de los artículos mencionados en aras a potenciar el uso del suelo no urbanizable, en todas sus vertientes, sin restricciones adicionales a las ya reflejadas en la normativa sectorial y en las normas particulares para cada tipo de suelo.

En concreto se planteaba en dicho documento la modificación del parámetro de la distancia mínima de 1.500 metros a suelos urbanos reflejado en el artículo 8.2.5. de condiciones particulares para los alojamientos turísticos y campamentos de turismo en el SNU y el parámetro de separación de 250 metros de explotaciones ganaderas a vivienda legal existente reflejado en el artículo 8.2.8. de condiciones particulares para las obras o instalaciones que sean precisas para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas.

Tras su aprobación se procedió a su publicación (tanto en prensas como en BOP y tablón de edictos municipal) para su información pública por un periodo de un mes.

En septiembre del 2015 se recibe informe de la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el que se requería documentación complementaria.

Paralelamente, desde ASAJA se pone de manifiesto que determinadas normas recogidas en el PGOU han dejado de tener sentido, proponiendo una serie de modificaciones con el objeto de hacerlo más acorde con las necesidades del sector agroganadero y comparables con los demás municipios del entorno.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 09/06/2023
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENT EN FUNCIONES - 12/06/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/06/2023 13:28:10

EXPEDIENTE:: 2020ORDED 000001
Fecha: 04/11/2020
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Todo ello se sustanció en una instancia presentada por ASAJA-Málaga en este Ayuntamiento el 29 de agosto de 2017 con las solicitudes concretas, que proponen la modificación del citado artículo 8.2.8.

Fruto de dicha solicitud, la Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2018 acuerda que se inicien los trámites para la modificación del artículo 8.2.8. del PGOU para su adaptación a las necesidades y situación real de la agricultura y ganadería en el TM de Antequera. Considerando que dichas modificaciones se adicionan a las ya planteadas en la Aprobación Inicial de 23 de febrero de 2015, afectando a uno de los mismos artículos modificados, es por lo que se decide unificar ambas cuestiones en este documento.

Segundo.- Se reinicia pues, la tramitación del expediente, incluyendo las nuevas determinaciones que se someterán a las informaciones públicas e informes sectoriales que sean pertinentes según las nuevas fechas de aprobaciones.

Tras la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada, el 14 de diciembre de 2018 se emite resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica.

El 19 de mayo de 2020 se emite informe ambiental estratégico por la Delegación

Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, concluyendo que no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente siempre que se dé cumplimiento a las medidas de prevención, corrección y control y a las medidas de seguimiento y vigilancia ambiental.

Así, por acuerdo Pleno de 20 de noviembre de 2020 se resuelve la aprobación inicial de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL ARTÍCULO 8.2.5. Y DEL PUNTO B DEL ART. 8.2.8. DEL TOMO III, NORMATIVA URBANÍSTICA DEL P.G.O.U. VIGENTE DE ANTEQUERA, abriéndose por el área tramitadora de obras el expediente 2020-ORDED000001.

Para la información pública se procede a incluir el 22 de diciembre de 2020 en la web municipal el documento aprobado, el 12 de marzo de 2021 se publica el anuncio de aprobación e información pública en el BOP Málaga nº 48 y el 16 de marzo en el diario la Opinión de Málaga.

Durante el proceso el 6 de febrero de 2021 se presenta la alegación contra la aprobación inicial de la modificación del PGOU, solicitando que se retrotaigan las actuaciones, anulando la aprobación inicial y se inicie un nuevo periodo de información



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 09/06/2023
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENT EN FUNCIONES - 12/06/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/06/2023 13:28:10

EXPEDIENTE:: 2020ORDED000001
Fecha: 04/11/2020
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

pública y alegaciones que cumpla con la Ley de Transparencia pública y el artículo 39 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Ordenación urbanística de Andalucía.

LEGISLACION APLICABLE

Normativa general:

Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Normativa urbanística:

Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía modificada 2/2012 de 30 de enero.

Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

Real Decreto 2159/1978 de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. (DT9º LOUA).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Régimen Jurídico aplicable a la modificación de los art. 8.2.5 y del punto b del art. 8.2.8 del Tomo III Normativa Urbanística del PGOU vigente del Excmo.

Ayuntamiento de Antequera.

Partimos del carácter básico de la Ley 39/2015 de 1 de octubre LPA y, en particular, de su Título VI , que las entidades que integran la administración local , de acuerdo con el artículo 2.1c) de LPACP integran el ámbito subjetivo de aplicación de esta ley.

No obstante, la disposición adicional 1º de la propia LPACAP establece que “ los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los tramites previsto en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se registrarán, respectos de estos , por lo dispuesto en leyes especiales.

Conforme la disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021 de 1 de octubre, Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía(LISTA) señala que los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 09/06/2023
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENT EN FUNCIONES - 12/06/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/06/2023 13:28:10

EXPEDIENTE:: 2020ORDED 000001
Fecha: 04/11/2020
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

ejecución del planeamiento , que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley, podrán continuar con su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma.

Por ello, acudimos a la Ley 7/2002 de 17 de diciembre Ley de Ordenación Urbanística (LOUA) que recoge, para el caso de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, en su art. 31, una regulación específica sobre el procedimiento para la formulación, tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento (competencia para la formulación y aprobación) 32 (reglas generales del procedimiento) 33 aprobación definitiva de la LOUA.

Analizado el mismo, no prevé un trámite de consulta pública, previo a la elaboración de la norma y a la existencia de un texto normativo. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento existe la necesidad de sustanciar el trámite de consulta pública, pero también existen unas series de excepciones legalmente previstas que permiten no realizar dicho trámite, a las que más tarde aludiré.

Por su parte, el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía define residualmente la modificación de los instrumentos de planeamiento como «toda alteración de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento no contemplada en el artículo anterior se entenderá como modificación.

La modificación propuesta no puede considerarse como una «alteración integral de la ordenación», por lo que, en consecuencia, nos encontramos con una modificación, que como tal «podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente», según se establece en el apartado 3º del citado artículo 38, sino que conforme al artículo 36.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, «cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimientos regulados para su aprobación, publicidad y publicación».

SEGUNDO.- SOBRE LA ALEGACIONES:

Alegación Primera.- Falta del dictamen previo de la comisión informativa sobre el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de febrero de 2018 que acuerda iniciar los trámites para la modificación del art. 8.2.8 b) del PGOU para su adaptación a las necesidades y situación real de la Agricultura y Ganadería en el Termino de Antequera con vulneración del art. 113.1 ROF, art. 20.1c y 122.4 LBRL y art. 47.1e) LRJPA siendo nulo por prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 09/06/2023
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENT EN FUNCIONES - 12/06/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/06/2023 13:28:10

EXPEDIENTE:: 2020ORDED 000001
Fecha: 04/11/2020
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Para resolver esta alegación debemos comenzar situando el origen del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2018 , que no es otro que, cumplir con la obligación que tiene la Administración de resolver la solicitudes que se presenten. Resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 21 Obligación de resolver de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo, que se expresa en los siguientes términos:

1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación

Como se ha señalado en los antecedentes de hecho del presente informe, con fecha 29 de agosto de 2017, ASAJA-MÁLAGA presentó varias solicitudes en el Excmo. Ayuntamiento de Antequera en las que ponía de manifiesto que determinadas normas recogidas en el PGOU habían dejado de tener sentido, proponiendo una serie de modificaciones, con el objeto de hacerlo más acorde con las necesidades del sector agroganadero y todo ello comparado con los demás municipios del entorno.

La Junta de Gobierno de este Ayuntamiento adoptó acuerdo en fecha 26 de febrero de 2018 en respuesta a dichas solicitudes, en la cual únicamente se impulsó el procedimiento, ordenado al departamento de planeamiento, que se iniciaran las gestiones para iniciar los trámites de una modificaciones de artículos del PGOU para su adaptación a las necesidades y situación real de la agricultura y ganadería en el TM de Antequera.

Por ello ,dicho acuerdo no tiene la consideración ni de acuerdo de formulación ni documento previo a la aprobación inicial, y no constituye ninguna de las figuras de planeamiento recogida en el art. 32 de la LOUA, los cuales no requieren tampoco de Acuerdo de Formulación, sino como se ha mencionado anteriormente, era una contestación a la solicitud de ASAJA estimando sus consideraciones como viables y comunicándoles que se iniciarían las modificaciones propuestas, siendo dicho acuerdo, la orden al Departamento de Planeamiento, el cual considerando que dichas modificaciones se adicionaban a las ya planteadas en la Aprobación Inicial de 23 de febrero de 2015, afectando a uno de los mismos artículos modificados, es por lo que se decide unificar ambas cuestiones en este documento, y ello finalmente da lugar a la Aprobación inicial como posteriormente se hace en el Acuerdo del Pleno de 20 de noviembre de 2020.

Por tanto, la falta del dictamen en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local impugnado, carece de fundamento, ya que dicho acuerdo no resulta ser la Aprobación Inicial del documento, cuya elaboración, tramitación y aprobación inicial y provisional del instrumento de planeamiento general corresponde al municipio y concretamente al

CSV: 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 09/06/2023
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENT EN FUNCIONES - 12/06/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/06/2023 13:28:10

EXPEDIENTE:: 2020ORDED 000001
Fecha: 04/11/2020
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Pleno, todo ello , conforme establece el art. 22 de la Ley de Bases del Régimen Local , que señala lo siguiente:

“Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones: c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos

Comprobándose en el expediente, que el Acuerdo tomado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Antequera con fecha 20 de noviembre de 2020 por la que se Aprueba inicialmente la Modificación puntual del art. 8.2.5 y del punto B del art. 8.2.8 del tomo III, Normativa Urbanística del P.G.O.U vigente de Antequera es posterior al que se realiza la alegación . Expte. 2020 ORDE000001.

Por lo que procede desestimar dicha alegación.

Alegación SEGUNDA, TERCERAL CUARTA Y SEXTA son contestadas por el técnico municipal

ALEGACION QUINTA.- Ausencia del trámite de notificación recogido en el art. 70. Ter de la LBRL y ausencia de publicación el BOP de Málaga, que determina la nulidad del procedimiento según el art. 47.1 LRJPAC.

a) Ausencia del trámite de notificación recogido en el art. 70. Ter de la LBRL.

Una vez aprobado inicialmente el documento y sometido a información pública por plazo no inferior a un mes en el Boletín Oficial de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio, solo interesa destacar que conforme al art. 39.4 LOUA en el trámite de información pública, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo regulado en el art. 19.3 LOUA así como en su caso, audiencia a los municipios afectados. (art..32.1.2LOUA)

El Artículo 70.ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, relativo a la Información sobre urbanismo, obras públicas y medio ambientes dice así:

- Tener a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, de los documentos de gestión y de los convenios urbanísticos.*



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 09/06/2023
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENT EN FUNCIONES - 12/06/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/06/2023 13:28:10

EXPEDIENTE:: 2020ORDED
000001
Fecha: 04/11/2020
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

- *Publicar el contenido actualizado de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, del anuncio de su sometimiento a información pública y de cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes.*
- *Publicar memorias, planos y el resto de documentación técnica de los instrumentos de urbanísticos en vigor.*

Artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- *Publicar las Ordenanzas urbanísticas, instrucciones, directrices y otra información relativa a la gestión y ejecución urbanística.*

Por tanto, este artículo que fue modificado a raíz de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establece la obligación de publicar, de forma periódica y actualizada, aquella información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia en la actividad del Ayuntamiento relacionada con su funcionamiento y con el control de su actuación, pero en caso concreto, lo que se está realizando es una INNOVACIÓN del propio PGOU, el cual se rige por el mismo procedimiento, como así lo establece artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía define residualmente la modificación de los instrumentos de planeamiento como «toda alteración de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento no contemplada en el artículo anterior se entenderá como modificación».

La modificación propuesta no puede considerarse como una «alteración integral de la ordenación», por lo que, en consecuencia, nos encontramos con una modificación, que como tal «podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente», según se establece en el apartado 3º del citado artículo 38.

Conforme al artículo 36.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, «cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimientos regulados para su aprobación, publicidad y publicación».

Al tratarse de la modificación de un instrumento de planeamiento general, el procedimiento específico es el establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley, correspondiendo su aprobación inicial y provisional al Pleno del Ayuntamiento (artículo 22.2.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local), el cual no contempla notificaciones personalizadas sino el sometimiento a un periodo de información pública no inferior a un mes, cuestión cumplida, al estar publicación el BOP

CSV: 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 09/06/2023
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENT EN FUNCIONES - 12/06/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/06/2023 13:28:10

EXPEDIENTE:: 2020ORDED 000001
Fecha: 04/11/2020
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

de Málaga nº 48 página 7, de fecha 12 de marzo de 2021 y en el periódico de la Opinión de Málaga, el 16 de marzo de 2021.

No se trata de un sector de un plan parcial en el que existe notificación personalizada sino una innovación del propio PGOU en la que literalmente es imposible dicho trámite.
B) Ausencia de publicación el BOP de Málaga.

Consultado el expediente, consta la publicación el BOP de Málaga nº 48 página 7, de fecha 12 de marzo de 2021, si bien se comprueba que, la alegación fue presentada antes de que se hubiera procedido a su publicación.

ALEGACION SEXTA.- La Falta de participación ciudadana en el procedimiento de redacción del documento.

En nuestro ordenamiento jurídico, la exigencia de consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de disposiciones administrativas de carácter general se configura en términos muy amplios. Con arreglo al artículo 133.1 de la LPACAP, este trámite debe sustanciarse con carácter previo a la elaboración de cualquier proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento 3. Sin embargo, el alcance de este trámite debe ser relativizado, habida cuenta de que son muchos los supuestos en que puede ser excepcionado.

Y se incluye la posibilidad de omitir este trámite «Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia». En este caso, el criterio de la excepción no es el tipo de normas, sino sus efectos.

Por lo tanto, estamos ante un trámite preceptivo, exigido en el procedimiento administrativo de elaboración de disposiciones de carácter general, aunque con numerosas vías de excepción, cuya concurrencia deberá ser debidamente motivada y justificada. Se trata, en consecuencia, de un trámite que debe darse a menos que concurren las excepciones legalmente establecidas.

Llama la atención, sin embargo, que, a pesar de lo novedoso de este trámite incorporado por la LPACAP y del gran avance que supone desde la perspectiva de la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de normas, en aras a conseguir una participación real y efectiva sobre el futuro texto normativo –cuando aún no hay una propuesta redactada y todas las opciones están abiertas–, ninguna previsión se incluya en la LPACAP en torno a las consecuencias que se derivan de su omisión o de su deficiente realización en el procedimiento de elaboración de disposiciones administrativas de carácter general. En efecto, nada dice la LPACAP sobre los efectos jurídicos asociados a la omisión o insuficiencia de la consulta pública previa.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 09/06/2023
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENT EN FUNCIONES - 12/06/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/06/2023 13:28:10

EXPEDIENTE:: 2020ORDED
000001
Fecha: 04/11/2020
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO
GENERAL

CSV: 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

El silencio de la LPACAP en torno a los efectos de la omisión o insuficiencia del trámite de consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general obliga a los operadores jurídicos a realizar interpretaciones al respecto, con el fin de determinar si la ausencia de este trámite puede o no generar la nulidad de pleno derecho de una norma reglamentaria.

Ante el silencio de la LPACAP, adquieren gran relevancia las interpretaciones que realicen los tribunales en torno a los efectos aparejados a la omisión o insuficiencia de la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general. Ciertamente, aún ha transcurrido poco tiempo desde la entrada en vigor de la LPACAP, ya existen algunos pronunciamientos del Tribunal Supremo y de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas que abordan esta cuestión. Por su parte, el Tribunal Supremo en STS núm. 268/2019 de 28 febrero y STS 1719/2019 de 12 de diciembre, ha abordado de forma colateral algunas cuestiones relativas al trámite de consulta pública previa regulado en el artículo 133 de la LPACAP, pero aún no hay ninguna sentencia que aborde la cuestión central que aquí nos ocupa, esto es, la de los efectos jurídicos –invalidantes o no– de la omisión de este trámite preceptivo.

Por ello, estando amparada en una de las causas de excepción previstas en la normativa y esté debidamente justificada y motivada en el expediente, al ser una innovación que no altera determinaciones estructurales sino preceptivas de la ordenación pormenorizada, no altera el modelo territorial propuesto, no impone nuevas obligaciones(ni relevantes ni no) a los destinatarios, pues no alerta el régimen de usos, sino, que solo hace compatible con la implantación de una actividad que ya estuviese permitida con esta categoría de suelo; Por todo ello, no debe ser causa de nulidad de pleno derecho de la norma reglamentaria aprobada, al no existir un jurisprudencia que así lo haya determinado. Para ello, motivar que la omisión de este trámite en este caso concreto, no es motivo de nulidad, habría que analizar las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Asturias núm. 34/2019, de 28 de enero de 2019, y del Tribunal Superior de Justicia de Galicia núm. 75/2020, de 14 de febrero de 2020, las cuales no determinan como efecto la nulidad, en la omisión del trámite de consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de ordenanzas fiscales.

En su fundamento, el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, al hilo del análisis del recurso interpuesto, debe entrar a determinar si la consulta pública constituye o no un trámite preceptivo para la aprobación de la ordenanza fiscal objeto de impugnación. Al respecto, tras recordar que el artículo 133.4 in fine de la LPACAP permite prescindir de este trámite cuando la propuesta normativa se limite a regular «aspectos parecidos de una anterior», considera que esta situación es precisamente la que se ha dado en el



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 09/06/2023
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENT EN FUNCIONES - 12/06/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/06/2023 13:28:10

EXPEDIENTE:: 2020ORDED 000001
Fecha: 04/11/2020
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

litigio, ya que la ordenanza impugnada constituía la modificación de una anterior. Por ello, la ausencia de la consulta pública previa no conlleva, en este caso, ningún efecto invalidante, al tratarse de uno de los supuestos en que la propia norma permite la excepción 62. en la medida en que no tiene equivalente en el TRLRHL, dado el carácter ex novo del mismo, no puede considerarse incluido en el trámite de participación ciudadana regulado en el artículo 17 del TRLRHL, pues son dos trámites distintos y que se realizan en dos momentos y formas diferentes, por lo que se concluye que en el procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales debe incluirse el trámite de consulta pública previa regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015».

Ahora bien, en la medida en que en el propio informe se excluye este trámite para los casos de modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, por tratarse de una regulación parcial de la materia, considera –y hace mención expresa a las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León núm. 574/2018 y del Tribunal Superior de Justicia de Asturias núm. 34/2019– que éste sería el criterio aplicable al caso objeto de litigio, en el que «se siguió el procedimiento del artículo 17 TRLHL que, desde luego, colma la finalidad de participación ciudadana que inspira los trámites previstos en la LPAC ex novo, por lo que su omisión en ningún caso sería merecedora de una consecuencia como la postulada por la sociedad demandante: la nulidad de pleno derecho de la modificación operada.

Planteada en estos términos la controversia, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, para dar respuesta a las cuestiones suscitadas, parte de la aplicación general del trámite de consulta pública previa, regulado en el artículo 133 de la LPACAP, a la administración local. Ahora bien, también advierte que la disposición adicional 1.ª de esta Ley permite que los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en la misma o regulen trámites adicionales o distintos, se rijan, respecto a éstos, por lo dispuesto en leyes especiales. Y recuerda la regulación específica existente en este ámbito en el artículo 17 del TRLRHL, cuya existencia y aplicación preferente, en tanto que ley especial, le lleva a concluir que el trámite de consulta pública previa no es exigible en el procedimiento de elaboración de ordenanzas fiscales y, en consecuencia, su omisión no puede generar la nulidad de pleno derecho de la ordenanza aprobada. En efecto, afirma el Tribunal que «(...) esta Sala no comparte la interpretación con resultado radicalmente anulatorio que postula la recurrente sobre la aplicación al procedimiento de elaboración de las ordenanzas fiscales previsto en el TRLRHL del trámite de consulta pública contemplado en el artículo 133 de la LPACAP, y es que la disposición final primera de ésta es clara en el sentido de que en los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia –como lo es el de elaboración de las



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 09/06/2023
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENT EN FUNCIONES - 12/06/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/06/2023 13:28:10

EXPEDIENTE:: 2020ORDED
000001
Fecha: 04/11/2020
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO
GENERAL

CSV: 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

ordenanzas fiscales previsto en el TRLRHL, lo que admite la Dirección General de Tributos en su informe— es de aplicación lo dispuesto en la ley especial no sólo para el caso de que ésta contenga trámites adicionales o distintos al de aquella, sino también cuando no exija alguno de los trámites previstos en la LPACAP, como lo es dicho trámite de consulta pública, todo ello sin perjuicio de que aunque, ciertamente, se trate de trámites distintos, el de exposición pública previsto en el TRLRHL –cumplido por el Ayuntamiento–, en cuanto preceptivo bajo sanción de nulidad de pleno derecho de la Ordenanza (por todas, STS de 15 de noviembre de 2013) y de obligada resolución de las reclamaciones que se presenten, colma, desde luego, la finalidad de participación ciudadana a que responde el trámite, no siempre preceptivo, de consulta e información pública regulado en la LPACAP, receptor de opiniones y no de reclamaciones de obligada resolución

Por su parte, el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en primer lugar, recuerda que la disposición adicional primera de la LPACAP prevé con carácter general la aplicación de las leyes especiales a los procedimientos administrativos por ellas regulados por razón de la materia, que no exijan alguno de los trámites previstos en la LAPAC o regulen trámites adicionales o distintos, y que el artículo 17 del TRLRHL regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales. En segundo lugar, apela al informe de la Dirección General de Tributos de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la LPACAP en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales y considera que «el trámite de consulta previa establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015,

En este caso, como se ha mencionado anteriormente, esta modificación entendemos que se encuentra entre las causas de excepción previstas en la normativa(Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia)y está debidamente justificada y motivada en el expediente, por los siguientes motivos:

Justificando la razón por que se omitió la consulta previa, es porque en este caso no se está cambiando el régimen de uso sino las condiciones de implantación de una actividad, no supone ninguna obligación para el ciudadano. No posibilita la implantación de actividad parcial se trata de una perspectiva del PGOU , no del total del mismo sino un porcentaje reducido del suelo no urbanizable, irrelevante, porque no cambia el régimen para nada sino ofrece la posibilidad de implantar una actividad acotada a una zona que antes no se podía y siempre sin alterar el régimen de uso global de la clase de suelo que se trata,. En realidad lo único que se modifica es distancia.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 09/06/2023
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENT EN FUNCIONES - 12/06/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/06/2023 13:28:10

EXPEDIENTE:: 2020ORDED 000001
Fecha: 04/11/2020
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

A la vista de lo anterior, no cabe sino añadir, a juicio de la que suscribe, no resulta necesario el trámite de consulta previa por el municipio, recogido en el art. 133.3 de la Ley 39/2015 LPACAP al estar justificado y motivado en el expediente su carácter parcial porque no se suprime ni altera en su totalidad el articulado que se propone su modificación sino algunos aspectos del mismo. Y porque su alcance territorial en relación a la totalidad del término municipal es muy reducido, ciñéndose solo en aquellas zonas reflejadas en las modificaciones (distancia igual o superior a 1.500 m. de los Suelos Urbanos o Urbanizables para uso turístico y 250 metros de distancia desde cualquier punto del edificio destinado a estabulación o estancia de animales hasta cualquier vivienda legal existente, excepto suelo urbano o urbanizable sectorizado que se mantienen los 250 metros)

La modificación propuesta no impone nuevas obligaciones (ni relevantes ni no) a los destinatarios, pues no altera el régimen de usos según las categorías del suelo no urbanizable, ni altera el cumplimiento de las normas o reglamentos (presentes o futuros) que deban cumplir las actuaciones propuestas en el trámite para la implantación de dichas actividades, ni siquiera altera la tramitación de las mismas

Tampoco se altera el modelo territorial propuesto puesto que no se modifica ni la clasificación ni la categoría del suelo, sólo se hace compatible con la implantación de una actividad que ya estuviese permitida en esa categoría de suelo, puesto que de no estarlo nunca será admitida

Por todo ello, procede desestimar dicha alegación.

- Considerando así mismo que el 3 de mayo de 2023 se emite informe jurídico que complementa el anterior y cuyo tenor literal es el siguiente:

Con objeto de completar el informe jurídico emitido con fecha 20 de septiembre de 2022 y CPV 07E600208A1C00T6K7V8V7Y3T, a raíz de la Sentencia Casacional de 6 de febrero de 2023 (rec 1337/2022) que refuerza la contestación ya dada a la alegación sexta del expediente que presentó Don Francisco de Paula Matas García a la aprobación inicial del documento de PGOU para la modificación de los art. 8.2.5 y del punto b del art. 8.2.8 del Tomo III normativa del PGOU vigente.

NORMATIVA APLICABLE:

Sentencia Casaciones, de la Sala tercera del TS de 6 de febrero de 2023 (rec.1337/2022)

FUNDAMENTO DE DERECHO

Vista la sentencia casacional dictada recientemente que refuerza el argumento utilizado por quien suscribe, para desestimar la alegación presentada por don Fran Matas, de la



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 09/06/2023
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENT EN FUNCIONES - 12/06/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/06/2023 13:28:10

EXPEDIENTE:: 2020ORDED 000001
Fecha: 04/11/2020
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

falta de consulta previa, ya que no resulta de aplicación esa consulta previa cuando se trata de aprobar instrumentos de planeamiento urbanístico.

Así sobre la fuerza del art.133 de la Ley 39/2015, tras sobrevivir a su paso por el Tribunal Constitucional aclara:

En el sentido expuesto no es de aplicación al caso lo declarado en la invocada sentencia del Tribunal Constitución 55/2018, porque lo examinado allí fue la aplicación del mencionado artículo 133 en relación a la normativa general sobre el procedimiento de aprobación de las disposiciones generales; pero no para cuando, como aquí acontece, el debate se centra en si ha de regir la normativa general o la especial para la aprobación de unos instrumentos de ordenación que formalmente deben considerarse de naturaleza reglamentaria, como son los de la ordenación territorial y urbanística.

Es cierto que, en la parte dispositiva de la mencionada sentencia, se salva de la nulidad declarada del artículo 133, precisamente la exigencia del previo trámite de consulta pública; pero el debate ahora es si la normativa de procedimiento es la general de la mencionada Ley de procedimiento, o la especial.

Y centra el núcleo del debate: la supletoriedad de la ley básica por fuerza de la Disposición Adicional Primera LPAC:

De lo expuesto se concluye que , en realidad, el debate se centra, más que en el referido artículo 133, en la Disposición Adicional Primera de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a cuyo tenor «Los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se regirán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales.» La sala aclara:

Que ese debate viene impuesto porque la propia regulación sectorial que establece minuciosamente el procedimiento para la aprobación de los instrumentos de ordenación que desplaza la aplicación del procedimiento –en realidad principios generales– que se regula en la Ley general de procedimiento administrativo. (...) Lo que se quiere decir es que si, conforme al reparto competencial que se ha establecido por la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y se ha acogido en nuestro Derecho, la legislación sobre urbanismo, también sobre los procedimientos para la aprobación de los instrumentos de ordenación, es de competencia autonómica y si, como se ha dicho y se refleja en la sentencia recurrida y alegaciones de las partes, la Comunidad Autónoma de Cataluña tiene una regulación integral de dicha normativa, es esa normativa la que debe ser aplicada y en un doble sentido a los efectos del debate suscitado; de una parte, en su aspecto subjetivo, es decir, que regirá con independencia de la Administración que deba



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 09/06/2023
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENT EN FUNCIONES - 12/06/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/06/2023 13:28:10

EXPEDIENTE:: 2020ORDED 000001
Fecha: 04/11/2020
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

aplicar la norma; porque esa normativa especial y autonómica rige para cuando los planes, en este caso, deban ser aprobadas tanto por la Administración autonómica como por una entidad municipal; de otra parte, que esa normativa especial desplaza, en lo que no se declare expresamente, la normativa general de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”, ya fija la importante doctrina casacional:

Que no rigen en la aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística la normativa contenida en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para el procedimiento de aprobación de las disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de que pudiera establecerse remisión expresa en la normativa autonómica.

Por ello la modificación realizada por este Ayuntamiento, dado que la legislación urbanística por la que se tramita Ley 7/2002 de 17 de diciembre, no lo exigía, queda totalmente justificado la omisión de la consulta previa. Teniendo en cuenta los argumentos del anterior informe, junto el fallo de esta Sentencia casacional, es por todo ello, procede desestimar dicha alegación.

SEXTO: Según el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional sobre la función pública de secretaría, la función de asesoramiento legal preceptivo comprende entre otras la emisión de informe previo en el supuesto de aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento. Con fecha 10 de mayo de 2023 se emite informe por parte de la Secretaria General Accidental en el que se concluye que:

Visto el expediente tramitado, visto los informes jurídicos arriba citados emitidos por la TAG de la unidad, con los códigos de verificación señalados, emito la presente nota de conformidad con los mismos, quedando evacuado mediante esta nota de conformidad el preceptivo informe que la ley asigna al Secretario del Ayuntamiento.

Por todo lo anterior y visto los informe técnicos y jurídicos emitidos al respecto tanto para la desestimación de las alegaciones presentadas como de la aprobación definitiva del documento, así como nota de conformidad emitida por la Secretaria General Accidental de fecha 10 de mayo y el resto de documentación obrante en el expediente, se eleva al Pleno Municipal para que acuerde si lo estima oportuno, la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

1º- Desestimar las alegaciones presentadas el 08 de febrero de 2021 y registro de entrada del Ayuntamiento de Antequera nº 2021-2529 por D. Francisco de Paula Matas García a la aprobación inicial de la modificación puntual del artículo 8.2.5. y del punto b del art. 8.2.8.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 09/06/2023
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENT EN FUNCIONES - 12/06/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/06/2023 13:28:10

EXPEDIENTE:: 2020ORDED 000001
Fecha: 04/11/2020
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

del tomo III, normativa urbanística del P.G.O.U. vigente de Antequera en base a los informes técnicos y jurídicos incorporados en el expediente.

2º.- Aprobar definitivamente la modificación puntual del artículo 8.2.5. y del punto b del art. 8.2.8. del Tomo III, normativa urbanística del P.G.O.U. vigente de Antequera. exp.: ORDED0001/2020.

3º.- Proceder a su inscripción en el Registro Municipal de planeamiento así como remitir la documentación al registro Autonómico de planeamiento en los términos previstos en el Decreto 2/2004 de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

4º.- El Acuerdo de aprobación definitiva así como el contenido del articulado de sus Normas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, teniendo que estar a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.”

Seguidamente, el señor Alcalde-Presidente proponía al Pleno la adopción del oportuno acuerdo por el que por el que se desestiman las alegaciones formuladas según lo recogido en el informe-propuesta emitido por el arquitecto de la Unidad de Planeamiento y Gestión Urbanísticas y, en consecuencia, se aprueba definitivamente la modificación puntual del artículo 8.2.5. y del punto b del art. 8.2.8. del Tomo III, normativa urbanística del P.G.O.U. vigente de Antequera.

Por el señor Interventor se hace constar que Intervención desconoce el contenido de este expediente porque los tramitadores del mismo no lo han sometido a la fiscalización previa de esta Intervención, ya que han entendido que del mismo no se deriva ningún contenido económico que deba ser objeto de fiscalización.

Vista la propuesta de la Presidencia, visto el expediente tramitado, vistos los informes emitidos, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, vista la advertencia del señor Interventor, en votación ordinaria y por diez votos a favor de los miembros del Grupo Municipal Popular, ocho abstenciones de los integrantes de los Grupos Municipales Socialista y Ciudadanos y dos votos en contra de los miembros del Grupo Municipal Izquierda Unida Antequera, lo que supone los veinte miembros corporativos asistentes a la sesión en este punto del orden del día, de los veintiuno que legalmente lo integran, acuerda:

- 1º. Desestimar las alegaciones presentadas el 08 de febrero de 2021 y registro de entrada del Ayuntamiento de Antequera número 2021-2529 por D. Francisco de Paula Matas García a la aprobación inicial de la modificación puntual del artículo 8.2.5. y del punto b del art. 8.2.8. del tomo III, normativa urbanística del P.G.O.U. vigente de Antequera en base a los informes técnicos y jurídicos incorporados en el expediente.
- 2º. Aprobar definitivamente la modificación puntual del artículo 8.2.5. y del punto b del art. 8.2.8. del Tomo III, normativa urbanística del P.G.O.U. vigente de Antequera, expediente ORDED0001/2020.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 09/06/2023
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENT EN FUNCIONES - 12/06/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/06/2023 13:28:10

EXPEDIENTE:: 2020ORDED000001
Fecha: 04/11/2020
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

- 3º. Proceder a su inscripción en el Registro Municipal de planeamiento, así como remitir la documentación al registro Autonómico de planeamiento en los términos previstos en el Decreto 2/2004 de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.
- 4º. El Acuerdo de aprobación definitiva, así como el contenido del articulado de sus Normas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, teniendo que estar a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Y para que conste y surta los efectos oportunos a resultas de la aprobación definitiva del acta, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en funciones, en Antequera, a la fecha de la firma digital.

Vº Bº
El Alcalde en funciones,



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8 en la web del Ayto. Antequera	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2020ORDED 000001
	CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 09/06/2023 MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENT EN FUNCIONES - 12/06/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/06/2023 13:28:10	Fecha: 04/11/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E70024B61E00R1C8O5K2N6Y8

